

Jorge Walser, Marina Cantos-Figuerola y Cristina Adalia

Proyecto de Ley Orgánica de Integridad Pública: Novedades en Derecho Penal y Compliance

El 11 de septiembre de 2026 se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el Proyecto de Ley Orgánica de Integridad Pública (el “**Proyecto**”), dirigido a establecer un marco integral de prevención, detección, investigación y sanción del fraude y la corrupción en el sector público.

El Proyecto no es, en su mayor parte, una reforma de origen europeo: desarrolla el Plan Estatal de Lucha contra la Corrupción, aprobado por el Consejo de Ministros el 26 de agosto de 2025, de modo que el endurecimiento de penas para personas jurídicas, la ampliación de la prescripción y los nuevos tipos responden a política criminal interna; solo el bloque de decomiso y recuperación de activos transpone la Directiva (UE) 2024/1260.

Las principales novedades introducidas por el Proyecto desde la óptica penal y de compliance son las siguientes:

I. Medidas de prevención de la corrupción

El Proyecto articula diversas medidas preventivas, entre otras:

- a) Imposición a las entidades del sector público de la obligación de implantar procedimientos de diligencia debida con evaluaciones de riesgo de fraude y corrupción en sus procedimientos internos, que deberán identificar y evaluar, entre otros extremos, los riesgos derivados de la gestión indirecta o externalizada de servicios públicos esenciales.
- b) Habilitación para que, en el caso de contratos con potencial riesgo de corrupción o fraude, se exija en los pliegos como condición especial de ejecución, que la empresa adjudicataria cuente con un modelo de organización y gestión para la integridad y prevención de delitos, junto con una supervisión eficaz del mismo, conforme al artículo 31 bis del Código Penal.
- c) Habilitación para imponer, en contratos de especial relevancia, la suscripción de pactos de integridad con compromisos de transparencia, prevención de conflictos de interés y consecuencias en caso de incumplimiento, sujetos a monitorización por un tercero independiente.

II. Fortalecimiento de las instituciones contra la corrupción

El Proyecto refuerza las instituciones en la lucha contra la corrupción mediante:

2.1. La creación de la Agencia Independiente de Integridad Pública

El Proyecto configura la Agencia Independiente de Integridad Pública (la “**Agencia**”) como una autoridad administrativa independiente, con personalidad jurídica propia y plena autonomía orgánica y funcional. Su función principal será impulsar, coordinar y supervisar las políticas de integridad pública, actuando como interlocutor único frente a los distintos organismos existentes y sustituyendo el modelo actual más fragmentado.

La Agencia tendrá potestades de investigación administrativa significativas, incluyendo el acceso a inmuebles, la incautación de dispositivos y los requerimientos de información, mediante orden

motivada y proporcionada del órgano directivo competente, en el marco de una investigación que no podrá exceder de seis meses, prorrogables por otros seis de forma motivada. Si se aprecian indicios de delito, deberá remitir las actuaciones al Ministerio Fiscal o al órgano judicial competente, suspendiendo las actuaciones administrativas que puedan interferir con la investigación penal. El objeto de esta potestad se define en el Proyecto por referencia a los fondos afectados —el uso irregular de fondos públicos y la protección de los intereses financieros de la Unión Europea— y no mediante una lista cerrada de sujetos investigados; el texto no excluye expresamente que alcance a un beneficiario privado de subvenciones o fondos públicos cuando la investigación verse sobre su destino, aunque tampoco lo confirma, por lo que se trata de una cuestión abierta a falta de desarrollo reglamentario o de la práctica de la Agencia. Además, la Agencia tendrá potestad sancionadora propia, limitada a los ámbitos que la ley le atribuye expresamente en materia de protección de informantes, altos cargos, conflictos de intereses e incompatibilidades.

Para las empresas y sus asesores internos, esto supone que una investigación de la Agencia puede activarse y avanzar al amparo de una orden administrativa motivada, sin resolución judicial previa que la habilite. El Proyecto no aclara, sin embargo, el régimen de autorización aplicable a la entrada en inmuebles cuando medie oposición del titular —a diferencia de lo que sí prevé para la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia— ni delimita expresamente el alcance de estas facultades sobre instalaciones privadas. En todo caso, conviene anticipar protocolos de respuesta a requerimientos administrativos y de preservación documental, coordinados con la eventual apertura de una investigación penal paralela.

2.2. El refuerzo de las capacidades del Poder Judicial, el Ministerio Fiscal y de la protección al informante

En este ámbito, el Proyecto introduce, entre otras, las siguientes modificaciones:

- a) Modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial para facultar al Consejo General del Poder Judicial a atribuir en exclusiva a una sección de la Audiencia Provincial el conocimiento de delitos de corrupción y conexos, y a especializar plazas judiciales en los Tribunales de Instancia en estas materias, dotando de mayor pericia técnica y agilidad a causas que, por su complejidad, suelen prolongarse en el tiempo.
- b) Modificación de la Ley 2/2023 de protección del informante para:
 - i) Ampliar el círculo de personas protegidas, incluyendo a los responsables de los canales de información, con protección extensible hasta cinco años tras el cese, a quienes comuniquen irregularidades en el marco de sus deberes laborales o cuando la infracción constituya delito y a quienes asistan al informante en el proceso (facilitadores).
 - ii) Exigir la integración de la política de los canales de información dentro del sistema de cumplimiento o de integridad de la organización.
 - iii) Precisar la obligación de notificar el nombramiento y cese del responsable del sistema interno de información a la Autoridad Independiente de Protección del Informante y a las autoridades autonómicas competentes.
 - iv) Introducir medidas cautelares frente a represalias y prever indemnizaciones a cargo de quienes las cometan.
- c) Modificación del Código Penal para:
 - i) Agravación de penas para las personas físicas y jurídicas:
 - a) Imponer un régimen de penas más severo para las personas jurídicas, que incluye: (1) la elevación de quince a veinte años del plazo máximo de inhabilitación para obtener subvenciones, contratar con el sector público y gozar de beneficios fiscales o de la Seguridad Social; (2) la ampliación de cinco a diez años de la duración máxima de la multa por cuotas; y (3) la fijación de la cuota diaria máxima en la mayor de estas cantidades: el 5% del volumen de negocios mundial o 20.000 euros, atendiendo a la cuenta de resultados y los ingresos acreditados.

- b) Endurecimiento de las penas de multa e inhabilitación aplicables a las personas jurídicas responsables de delitos de corrupción y delitos conexos, así como para el particular que se concierte con una autoridad o funcionario para defraudar en la contratación pública.
- c) Agravación de las penas de obstrucción a la justicia y encubrimiento que se impondrán en su mitad superior cuando se cometan en relación con causas por delitos contra la Administración Pública y corrupción conexa.
- d) Extensión de la inhabilitación especial en el delito de alteración de precios en concursos y subastas al derecho a contratar con todo el sector público, y no solo con las Administraciones públicas.
- e) Conversión en obligatoria —antes facultativa— de la denegación de la suspensión de la ejecución del resto de la pena de prisión cuando el condenado oculte su patrimonio o no repare el daño causado a la Administración, y ampliación del catálogo de delitos afectados, hasta ahora limitado a los delitos contra la Administración Pública, para incluir, entre otros, los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, la corrupción en los negocios, el blanqueo de capitales y el contrabando.

Para administradores y directivos condenados por estos delitos, el ingreso en prisión deja de ser evitable si no han satisfecho previamente la responsabilidad civil.

- f) Extensión del mecanismo de agravación de la inhabilitación —de consecuencia accesoria automática a pena autónoma de inhabilitación especial extendida a todo el sector público— a delitos aplicables a personas físicas como el aprovechamiento de información privilegiada, el cohecho activo en la contratación pública o el fraude a la Hacienda Pública agravado.

No se trata, por tanto, de un ajuste aislado del régimen de las personas jurídicas, sino de un endurecimiento transversal del riesgo de veto a la contratación y a las ayudas públicas para toda la cadena de responsables, físicos y jurídicos.

- iv) Ampliación de cinco a siete años del plazo de prescripción de los delitos contra la Administración Pública y otros de corrupción conexos cuya pena no exceda de cinco años.
- v) Refuerzo del régimen de decomiso mediante (1) la supresión de la distinción entre delitos dolosos e imprudentes en el decomiso básico; (2) la ampliación de los delitos habilitantes del decomiso ampliado, incluyendo tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales; (3) la flexibilización del decomiso sin condena, extendiéndolo a la rebeldía del investigado y a transferencias indirectas o a personas especialmente relacionadas; y (4) la introducción de un decomiso autónomo, sin condena previa, para bienes vinculados a organizaciones criminales que generen un beneficio económico sustancial.
- vi) Tipificación expresa, como modalidad de administración desleal, de la conducta de la autoridad o funcionario público que, excediéndose en sus facultades de administración del patrimonio público, cause daño o entorpecimiento graves del servicio con posible incidencia en empresas que gestionen fondos públicos por delegación o concierto.

III. De la restitución a la Hacienda Pública

El Proyecto transpone la Directiva (UE) 2024/1260, de 24 de abril de 2024, sobre recuperación y decomiso de activos, armonizando los instrumentos de identificación, embargo, gestión y decomiso de bienes de origen o destino delictivo. Destacan las siguientes modificaciones:

- i) Introducción de un deber judicial de acordar, desde el inicio de la causa, diligencias de investigación patrimonial en procedimientos por delitos cometidos en el marco de organizaciones criminales con indicios de beneficio económico sustancial.
- ii) Creación de un nuevo régimen de medidas inmediatas de preservación de bienes en el ámbito de la cooperación judicial europea, que permite a las autoridades adoptar medidas urgentes de

aseguramiento (bloqueo de cuentas, embargo preventivo, prohibición de disponer) sobre cualquier tipo de bien.

- iii) Ampliación de las facultades para la realización anticipada de bienes embargados o decomisados cautelarmente –sin esperar a sentencia firme– en supuestos como bienes perecederos, riesgo de depreciación o gastos de conservación desproporcionados, así como para su utilización provisional por la Administración.
- iv) Refuerzo de las competencias de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, que pasa a configurarse como órgano auxiliar de la Administración de Justicia con funciones ampliadas de localización, recuperación, administración y realización de activos de origen delictivo.

IV. CONCLUSIONES

El Proyecto se encuentra, a fecha de la presente nota, en fase de tramitación parlamentaria, por lo que su contenido puede ser objeto de modificaciones durante el proceso de enmiendas.

Con independencia de los cambios que pueda experimentar el texto durante su tramitación parlamentaria, la orientación del Proyecto es clara: mayor severidad frente a la corrupción y mayores exigencias de *compliance* para el sector privado.

Para las direcciones jurídicas y las funciones de cumplimiento, la consecuencia práctica es doble. Por un lado, obliga a revisar al alza la exposición económica y de continuidad de negocio de la persona jurídica, en particular para quien licita o percibe fondos públicos, donde la inhabilitación puede pesar más que la propia multa. Por otro, exige actualizar el modelo de prevención de delitos y el canal interno —ahora integrado en el sistema de cumplimiento— y contar con un protocolo de respuesta a requerimientos y accesos de la Agencia, cuyas actuaciones de investigación se amparan en una orden administrativa motivada, sin resolución judicial previa que la habilite.

Contacto



Adriana de Buerba

Socia

adebuerba@perezllorca.com

T. +34 91 423 67 29



Juan Palomino

Socio

jpalomino@perezllorca.com

T. +34 91 423 20 87

Oficinas

Europe ↗

Barcelona
Lisbon
Madrid

Brussels
London

America ↗

Bogotá
Lima
Mexico City

New York
Medellín
Monterrey

Asia ↗

Abu Dhabi
Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 22 de septiembre de 2026 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2026 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

App Pérez-Llorca
Todo el contenido jurídico



perezllorca.com ↗

